



Neiva, noviembre primero (01) de dos mil veintidós (2022).

RADICACIÓN:	2022-00430
PROCESO:	CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO
DEMANDANTE:	PATRICIA MARCELA BECERRA VILLOTA
DEMANDADO:	WILMER RAMIREZ MAECHA

La señora PATRICIA MARCELA BECERRA VILLOTA a través de apoderada judicial presenta demanda de CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO, contra el WILMER RAMIREZ MAECHA, sin embargo, se considera que la misma debe inadmitirse por cuanto:

1.- Deben aportarse los registros civiles de nacimiento de los cónyuges y el registro civil de matrimonio de los mismos.

2.- Debe precisar a cargo de quien están los menores de edad, porque si están al lado de la demandante no se entendería porque se solicita la custodia cuando ya de hecho se ostenta y se pide por ello cuota para sostenimiento por parte del padre.

En consecuencia, se dispone inadmitir la demanda para que se subsane el yerro antes indicado, integrándola en un solo escrito al subsanar, concediéndose el término de rigor acorde a lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P.

Por tal motivo, éste despacho **RESUELVE:**

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por la razón expuesta en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días para que se subsane el yerro objeto de inadmisión, integrando la demanda en un solo escrito so pena de rechazo conforme lo dispone el artículo 90 del C.G.P.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica a la abogada



Juzgado Tercero De Familia De Neiva

GINETH ADRIANA JIMENEZ FERNANDEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.075.299.349 y T.P. 342.165 del C.S.J., como apoderada judicial del demandante en los términos del mandato otorgado.

Notifíquese,



SOL MARY ROSADO GALINDO
JUEZA

E.C.

Firmado Por:

Sol Mary Rosado Galindo

Juez

Juzgado De Circuito

Juzgado 003 Municipal Penal

Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **63b75d85a63e8e6341c4775e45d9ebe1c78b7264642f57f0a06ada11ada4e102**

Documento generado en 01/11/2022 03:06:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>